

ACUERDO PARITARIO

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa fe a los 4 días del mes de Agosto de 2017, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario Primera y Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, el Sr. Américo Juan Martino D.N.I 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli en el carácter de Secretario Adjunto DNI 20.674.037, la Sra. Miriam Nélida Salvador D.N.I 12.111.136 en el carácter de Secretaria de la Mujer y Acción Social, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano abogada de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Prestadores de Geriátria de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Norberto Héctor Dottori, D.N.I. 8.048.121, y la Sra. Claudia Oldani, D.N.I. 14.180.645, en representación del sector empleador, y manifiestan que luego de prolongadas deliberaciones atinentes al C.C.T. N° 468/06, han llegado a un acuerdo salarial y de condiciones laborales del sector y que ha quedado conformado como sigue:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. N° 468/06.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 468/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Constitución y Rosario.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES. SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer un aumento a los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallarán en el Anexo 1, que se devengarán en dos tramos: el primero a partir del 1° de Julio de 2017 y el segundo a partir del 1° de Octubre de 2017 y todo ello de conformidad con las escalas que se detallan en el Anexo 1 integrante del presente. Las partes acuerdan que en el mes de Enero de 2018, al día siguiente a la publicación por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INDEC), del Índice de Precios al Consumidor - IPCBA, Nivel General (IPCBA -INDEC), las escalas de salarios básicos se adecuarán, si se producen los eventos y en la forma que se indica seguidamente y en forma automática:

a) Si el referido índice fuere igual o inferior al 20% de inflación para el período Enero/Diciembre 2017, las escalas se mantendrán sin modificaciones hasta el vencimiento del presente.

b) Si la medición del INDEC en el referido período, fuese superior al 20% las escalas de salarios básicos se ajustarán porcentualmente de modo tal que tengan como resultado un incremento de dos puntos porcentuales superiores al INDEC tomando como referencia las remuneraciones vigentes al 30-06-17.

Las partes se comprometen a rubricar las nuevas escalas que surjan por aplicación del supuesto b) a los fines de su registración.



Las escalas salariales resultantes de tales aumentos obran en el artículo que sigue.

ARTÍCULO 5: SALARIOS BÁSICOS

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, son estos:

A) PERSONAL TÉCNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
	Julio 2017	Octubre 2017
Enfermero/a o Enfermero Ley Provincial 10.971	\$ 16960	\$ 18311
Auxiliar de Enfermería	\$ 15376	\$ 16601
Mucamo/a	\$ 14350	\$ 15493
B) PERSONAL DE COCINA		
	Julio 2017	Octubre 2017
Cocinero	\$ 15590	\$ 16830
Ayudantes de cocina	\$ 15278	\$ 16494
C) PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
	Julio 2017	Octubre 2017
Oficial	\$ 16495	\$ 17808
Medio Oficial	\$ 15535	\$ 16773
Peón General	\$ 14669	\$ 15837
Portero y/o Sereno	\$ 14909	\$ 16097
D) PERSONAL DE MAESTRANZA		
	Julio 2017	Octubre 2017
Personal de Maestranza	\$ 14430	\$ 15579
E) PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN		
	Julio 2017	Octubre 2017
Personal Administrativo	\$ 16058	\$ 17337
F) PROFESIONALES		
	Julio 2017	Octubre 2017
Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas y Farmacéuticos.	\$19.505	\$21.055

ARTÍCULO 6:

Las partes acuerdan que las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 30/06/17 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter no remunerativo, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y de las



contribuciones patronales al sistema nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30-06-18, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01-07-17, como aquellos aplicables a partir del 01-10-17. A partir del 01-07-18 los incrementos tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente Acuerdo Colectivo.

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la parte empleadora que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 7: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 8:

Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Geriátricos a partir del 01/01/16 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTÍCULO 9:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente.

ARTÍCULO 10: DÍA DE LA SANIDAD ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE CARÁCTER ÚNICO:

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del Día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Setiembre, las empresas abonarán durante el mes de Setiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y excepcional de \$ 1.500,00 para todos los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 468/06 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

ARTÍCULO 11: ADICIONAL PLUS VACACIONAL

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores un Plus Post Vacacional, no remunerativo, de carácter extraordinario y por única vez a los trabajadores



comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo el que se efectivizará al mes siguiente de su retorno de las vacaciones anuales correspondientes al año 2017 (siempre luego de tomarse la mayor parte de sus vacaciones). Dicho Plus Vacacional será de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00).

ARTÍCULO 12: INCORPORACIÓN

Incorpórase al Convenio Colectivo de Trabajo 468/06 una nueva categoría laboral denominada profesionales bioquímicos, nutricionistas y farmacéuticos. Los bioquímicos, nutricionistas y farmacéuticos que desarrollen sus tareas en relación de dependencia en los establecimientos encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 468/06, que cumplan funciones propias de su actividad profesional y que no desempeñen funciones jerárquicas percibirán el salario básico establecido en la escala salarial prevista en este acuerdo. Si los trabajadores bioquímicos encuadrados tuviesen mejores condiciones laborales y/o salariales a las aquí acordadas, las mismas deberán respetarse, sin que pueda interpretarse este acuerdo como una modificación que empeore las mejores condiciones salariales y/o laborales existentes. La aplicación del presente convenio en ningún caso significará disminución de las remuneraciones vigentes a la fecha de su concertación. Los empleadores, al liquidar las remuneraciones a partir del 01 de Julio de 2017, deberán recomponer e imputar las existentes a los nuevos rubros e importes que surjan del presente convenio y hasta su debida concurrencia si así correspondiere. En el caso de aquellos trabajadores que estén percibiendo una remuneración mayor que la aquí establecida para su categoría, los empleadores practicarán la liquidación de haberes haciendo figurar los rubros e importes que se fijan en este convenio, y el excedente se incluirá en ítem aparte como intangibilidad salarial.

Las partes acuerdan crear una Comisión de funcionamiento permanente para analizar la creación de nuevas categorías, adecuar las existentes a las nuevas funciones e incorporar al resto de los profesionales no médicos que hoy desarrollan su labor en las instituciones y sus funciones no se encuentran descriptas acabadamente en el Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 12: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en el C.C.T. 468/06 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. **La mencionada contribución será de pesos mil ocho (\$1008,00)** por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en nueve cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos ciento doce (sin intereses) a partir del 1° de Agosto de 2017, con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso sin contar los meses de Diciembre de 2017 y Junio de 2018. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web www.atsar.org.ar.

ARTÍCULO 13: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO

Se ratifica la Cuota de Solidaridad (art. 23) y Fondo Convencional Solidario (art. 37) pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 468/2006, en todos sus términos, los que tendrán vigencia hasta el 30 de Junio de 2018.

ARTÍCULO 14: VIGENCIA:



El acuerdo salarial pactado tendrá vigencia desde el 01/07/2017 hasta el 30/06/2018, acordándose la ultra-actividad del Convenio Colectivo de Trabajo N° 468/06.

ARTÍCULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO:

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

Las partes firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

